



RAD. 087583184002-2020-00196-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: HERMELINDA MARTINEZ CORONEL

DEMANDADOS: ISAAC SANTOS RUEDA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, igualmente se informa que la parte demandada contestó la reforma de la demanda dentro del término legal, el día 31 de enero de 2021, por lo tanto se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer.

Soledad 18 de julio de 2022. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, julio dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, se observa que la parte demandada contestó la reforma de la demanda dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por otra parte, el demandando en el escrito de contestación de la reforma de la demanda solicita no tener como prueba los documentos allegados en la reforma de la demanda, argumentando entre otros que los mismos no se encuentran vigentes y que no son idóneos para demostrar algunos hechos, no obstante estas las alegaciones no son de recibo toda vez que los referidos juicios de valor que hace alusión el accionado no corresponde realizarlos el despacho en etapa procesal sino al momento de dictar sentencia.

Igualmente, solicita el demandado no decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante aduciendo que no se determinó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, sobre este punto el despacho no accederá a lo requerido toda vez que se observa en la demanda y su reforma que se aportaron los correos electrónicos de los testigos que resulta un medio idóneo para ser citados conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la reforma de la demanda.
2. Fíjese el día **17 de agosto 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:



3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y su reforma:

- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea NHR DC E 4 modelo 2016.
- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca FORD línea F700 225 in 4x2 MT modelo 1995.
- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca FOTON línea BJ1043V6JE6-D modelo 2013.
- Copia de recibo No. 0620003652 del Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con matrícula 041-75823.
- Copia de recibo No. 0620003641 del Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con matrícula 041-75833.
- Copia de recibo No. 0620003653 del Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con matrícula 041-75835.
- Copia de factura de venta ST381 de fecha 30 de enero de 2020, expedida por la Fundación Liborio Mejía.
- Copia certificado de tradición de fecha 28 de noviembre de 2019 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-75823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia certificado de tradición de fecha 28 de noviembre de 2019 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-75833 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia certificado de tradición de fecha 28 de noviembre de 2019 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-75835 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento que corresponde a ISAAC DAVID SANTOS MARTÍNEZ con NUIP 1129529321 e indicativo Serial 38568791 de la Registraduría Auxiliar 03 de Barranquilla.
- Copia de certificado sin fecha expedido por la Registraduría No. 3 de Barranquilla.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento que corresponde a DILAN JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ con NUIP 1043692960 e indicativo Serial 53188005 expedido por la Notaria Octava del Círculo de Barranquilla.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento que corresponde a EDWIN JAVIER SANTOS MARTINEZ con No. 23079089 e identificación No. 9108222 expedido por la Notaria Octava del Círculo de Barranquilla.
- Copia de acta de constancia de no conciliación por inasistencia No. 074, proceso de conciliación No. 02/106/20, expedido por la Fundación Liborio Mejía del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y certificado de no asistencia con fecha de impresión No. 26 de febrero de 2020.
- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea F700P FORWARD 4X2 MT modelo 1995.
- Copia de oficio fechado el día 14 de enero de 2020 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea F700P FORWARD 4X2 MT modelo 2012.
- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea FRR700P FORWARD ASL modelo 2015.



- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea NPR FHLINGHT modelo 2009.
- Copia de oficio fechado el día 03 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea DMAZ 2.5L 4X2 MT modelo 2015.
- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea NPR 700P REWARD 4X2 MT modelo 2016.
- Copia de oficio fechado el día 02 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Basilio Prieto Baquero, Coordinador de Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, correspondiente a la base gravable del vehículo marca Chevrolet línea NPR 700P REWARD 4X2 MT modelo 2014.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transportamos Logist I.S.R. S.A.S. de fecha 08 de julio de 2020, expedido por la Cama de Comercio de Barranquilla.
- Copia de estado de la situación financiera de la Sociedad Transportamos Logist I.S.R. S.A.S.
- Copia Formulario del Registro Único Empresarial y Socia Rues en relación a la matrícula mercantil No. 575693 año que renueva 2020.
- Copia de pantallazos de remisión de correo electrónicos.
- Copia de los títulos 001, 002, 003, 004, 005 y 006 emitidos por la sociedad Transportamos Logist I.S.R. SAS.
- Copia de contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito entre la Sociedad Prodegan del Caribe S.A.S. y Transportamos Logist I.S.R. S.A.S.
- Copia de cuenta de cobro No. 410000297196 de fecha 26 de octubre de 2020, expedida por la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- Copia de certificado de tradición de fecha 25 de abril de 2017 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-15698 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
- Copia de escritura pública No. 288 de fecha 22 de noviembre de 2016 correspondiente a la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 045-15698.
- Copia de contrato de promesa de compraventa suscrito por MARÍA MATILDE CHARRIS CHARRIS Y HERMELINDA MARTÍNEZ CORONEL respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-15698.
- Recibo de Pago No. 2589212 expedido por la Alcaldía de Barranquilla en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-143202.

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores SILVIA MARÍA CORONEL SALAZAR, ARELLIS MARÍA PAREDES RODRÍGUEZ, BERTHA CECILIA ARROYO MORENO y MARIA DORIS CASTILLO, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

3.1.3. Con relación a la solicitud de oficiar al Departamento de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN, con el objeto de que se aporte a este proceso copia de la declaración de rentas efectuadas por la sociedad comercial TRASPORTAMOS LOGIST I.S.R.- SASN y certificación de la deuda que esta tiene con la entidad, a ello no accederá con base en lo dispuesto en los artículos 78 y 173 del CGP, siendo deber de las partes la consecución de estos documentos, igualmente esta prueba es inconducente e innecesaria para el objeto del litigio que es la declaratoria de la existencia de la unión marital y de la sociedad



patrimonial surgida entre las partes, sin perjuicio de que se pueda solicitar en el trámite liquidatorio y posterior a este asunto que nos ocupa.

3.1.4. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio del demandado señor ISAAC SANTOS RUEDA.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores BERTHA ARROYO, EUSEBIO QUEVEDO, ROSALBA SANTOS RUEDA, LUZ ESPERANZA SANTOS RUEDA, EDWIN JAVIER SANTOS MARTÍNEZ y ANA VITORIA GÓMEZ CORCHO, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la demandante señora HERMELINDA MARTINEZ CORONEL.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELIZA MOZO CUETO
JUEZ

03.